

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS; procedió a contestar la demanda; dentro del término correspondiente. Tona, 25 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Tona, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés*

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto procesal, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las NUEVE (09:00. A.M.) de la mañana en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y juzgamiento

**SEGUNDO:** Citar a las partes a interrogatorio: al DEMANDANTE: BRAULIO ANDRES CALDERON SANCHEZ; DEMANDADO: LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

**TERCERO:** Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, y contestación a la misma.

#### **DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO**

##### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

###### **I. DOCUMENTALES**

Téngase como tales y con el valor probatorio que la ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, obrantes al folio número 15, a 56, del archivo digital número 11; y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente.

###### **II. TESTIMONIALES**

No se accede a lo pretendido respecto de citar como testigo, al conductor del vehículo de placas SVC-488; al parecer afiliado a la Empresa de Transporte – JOALCO; lo anterior en virtud a que no se cumple con los requisitos, del artículo 212 del Estatuto Procesal.

###### **III. INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar a la parte demandada a interrogatorio al DEMANDADO: LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará la parte demandante.

##### **DE LA PARTE DEMANDADA**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 075 del 26 de octubre de 2023.

## I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos con la contestación de la demanda, que se encuentran en el expediente digital en el archivo No. 20; los cuales se observan desde en los folios 12 y 13; 18 y 19 del mismo.

Cítese a los señores, JESUS ALEJANDRO MENDOZA ARENAS; propietario del Establecimiento de Comercio, denominado TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ; así como al Representante Legal de la Empresa GLOBAL MOTOR S.A.S., FREDY JACOB FOREZ HUMANEZ; con el fin de que se ratifiquen sobre el contenido de los documentos COTIZACION, de fecha 11 de marzo de 2023; y documentos que equivalen a la facturas de fechas 02 y 27 de febrero de 2023 y 02 de marzo de 2023; respectivamente, que fueron allegados como pruebas dentro de la presente demanda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262, del Estatuto Procesal.

Personas que deberán ser citadas igualmente a rendir declaración conforme con lo solicitado por la parte demandada.

## II. TESTIMONIALES

Recepciónese el testimonio del señor JORGE ARMANDO SOLANO VILLAMIZAR; se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

## III. INTERROGATORIO DE PARTE

CITese, al señor BRAULIO ANDRES CALDERON SANCHEZ; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, para el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las NUEVE (09:00. A.M.), de la mañana.

### **PRUEBA CONJUNTA- DEMANDANTE Y DEMANDADO**

Recepciónese el testimonio del señor IT. PEREZ ANGEL; S.I. SARMIENTO OMAR; O.T. ELKIN CARDENAS, y JORGE ARMANDO SOLANO VILLAMIZAR; se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de fecha y hora aquí fijada, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 075 del 26 de octubre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35e67baaffccb31adc5100d0fab6592e9c44d39c58ec09b067fa9cea4c4de9c**

Documento generado en 25/10/2023 10:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**